



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 102

( 03 ABR 2018 )

"Por el cual se solicita información adicional"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto 629 del 28 de diciembre de 2017, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción de unas áreas localizadas en las reservas forestales de la Serranía de Los Motilones y del Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, en atención a la solicitud presentada por las sociedades Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., a través de los radiados radicados MADS E1-2017-015680 y MADS E1-2017-020177 de agosto 4 de 2017, para la actividad de " *disposición de material estéril (conformación de botadero de estéril) y el manejo de aguas de escorrentía (construcción de canales y piscinas de sedimentación) que permita el desarrollo del proyecto Minero La Jagua*", en el municipio de la Jagua de Ibirico del departamento del Cesar.

Que adicionalmente el acto administrativo en comento da apertura al expediente SRF446.

**FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 2 del 12 de febrero de 2018, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción de unas áreas localizadas en las reservas forestales de la Serranía de Los Motilones y del Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959 en mención, presentando las siguientes consideraciones:

*[Firma manuscrita]*

"Por el cual se solicita información adicional"

(...)

### 3. CONSIDERACIONES

**3.1. Aspectos técnicos de la actividad:** Si bien el documento en su parte inicial menciona que el objetivo de la solicitud de sustracción es "la disposición de material estéril y el manejo de aguas de escorrentía, que permita la continuidad del desarrollo del proyecto Minero, mediante la conformación de un botadero de estéril y la construcción de canales y piscinas de sedimentación", dentro de los aspectos técnicos de la actividad, se describe lo relacionado con la explotación minera y sus características, pero no se describen o explican los aspectos técnicos específicos de la intervención por la cual se está solicitando la sustracción, además de su importancia o articulación con el proyecto minero en operación. En este sentido, en la información presentada, no se identifica cuál es la importancia de la solicitud de sustracción ya que las actividades están articuladas al proyecto minero existente y tampoco se describen las obras relacionadas, tal como se requiere dado que es el fundamento de la solicitud.

De la misma manera, los aspectos técnicos para "la disposición de material estéril y el manejo de aguas de escorrentía, que permita la continuidad del desarrollo del proyecto Minero, mediante la conformación de un botadero de estéril y la construcción de canales y piscinas de sedimentación", tampoco se presentan espacializados dentro de las áreas solicitadas en la cartografía anexa.

Con este vacío de información, no se logra determinar la magnitud, características y ubicación del cambio de uso del suelo que se efectuaría en las áreas que se están solicitando, para hacer el relacionamiento y análisis con las características biofísicas de las áreas, y así evaluar desde lo técnico, sobre los efectos que la intervención puede provocar en los servicios ecosistémicos de estas zonas de las reservas forestales, con el fin de que se pueda tomar una decisión de fondo.

Ejemplo de lo antes mencionado, es que se está solicitando un área en sustracción para un "botadero de estéril", aun cuando se menciona que "todo el material estéril será acarreado hacia el área del botadero interno (retrollenado) ubicado sobre los mismos frentes de explotación ya extraídos". En este sentido con la información proporcionada, no se justifica la necesidad de una sustracción para botaderos, ya que el método de disposición no lo requiere, según la esta descripción entregada.

**3.2. Demanda de recursos naturales:** Se menciona que habrá generación de vertimientos sobre el río Tucuy de aguas de escorrentía, y sobre el drenaje Pared Alta por aguas de lavado de equipo pesado y agua de escorrentía. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se hace una descripción de las obras y la ubicación de estas dentro del área solicitada en sustracción (ASS), como se mencionó en el anterior numeral, no se puede identificar la relación entre estos vertimientos y la solicitud de sustracción.

De la misma manera, en relación con el Aprovechamiento forestal mencionado, se indican unos volúmenes de aprovechamiento para el área de influencia directa (AID). Sin embargo, el AID es un área mayor que las ASS, por tanto, con esta lógica no se justifica para la presente solicitud una cuantificación de aprovechamiento forestal para el AID. Esta información sobre el aprovechamiento forestal, deberá ser para las áreas solicitadas en sustracción donde se hará el cambio de uso del suelo y deberá ser explícita y coincidir con el tipo de cobertura que se traslape con ellas.

### 3.3. Geología e hidrogeología:

**3.3.1.** Con base en la información textual y la cartografía proporcionada, se reconoce que las ASS están situadas sobre la Formación Cuervos miembro inferior

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*(polígonos A, B, C, D y E. Figura 3) y depósitos aluviales recientes asociados al río Tucuy (polígono E), relacionadas con unidades hidrogeológicas tipo acuitardo y acuífero libre, respectivamente. También se hace referencia a una unidad hidrogeológica denominada "Estéril y retollenado", que participa y se cuantifica desde el punto hidrogeológico, como área de recarga.*

*Se manifiesta que no se presenta conexión hidrogeológica entre el interior de los tajos mineros y el exterior, dado que no se presentan depósitos de agua al interior que evidencie sumidero del nivel freático hacia la zona interior. No obstante, en la cartografía base se identifica un sumidero en el PIT sur, que se relaciona más con la explotación, no con la solicitud actual. De otra parte, sí podría existir conexión hidrogeológica hacia los límites con los depósitos aluviales del río Tucuy, dada la permeabilidad de estos últimos, lo cual se presenta en particular para el ASS - E (Figura 3 de este documento).*

*Con base en lo anterior se puede indicar "preliminarmente", que en general las obras o actividades relacionadas con la conformación de un botadero de estéril y la construcción de canales y piscinas de sedimentación, puede que no tengan efectos directos sobre el acuitardo de la Formación Cuervos. Sin embargo, para el acuífero libre de los depósitos aluviales, sí es necesario evaluar sobre los posibles efectos de las obras y actividades que se desarrollarían, dado que estas aguas aportan al río Tucuy por tener un flujo en dirección descendente con la topografía de la zona. Esto deberá contrastarse y evaluarse con base en los aspectos técnicos de las actividades que se desarrollarán el ASS del polígono E (Figura 3 de este documento), análisis que deberá aportar el interesado.*

- 3.3.2.** *Por otra parte, se reconoce que la recarga en el área de estudio se da principalmente por los aportes de la precipitación sobre las zonas de afloramiento de las unidades hidrogeológicas. Para el caso de las unidades traslapadas con los polígonos de las ASS, según la cartografía aportada, el modelo hidrogeológico muestra valores de recarga, presentándose el mayor valor de recarga para la unidad acuíferos depósitos aluviales recientes (presente en polígono E solicitado en sustracción), seguido de la unidad hidrogeológica "estéril y retollenado" y con menor valor de recarga la unidad Acuitardo Formación Cuervos miembro inferior (presente en todos los polígonos solicitados en sustracción). De esta manera, ya sea por ser un acuífero libre o por poseer los mayores valores de recarga, la unidad hidrogeológica acuíferos depósitos aluviales recientes, se identifica como un área de importancia respecto al recurso hidrogeológico.*

*En este sentido, una vez se cuente con la descripción y ubicación de las diferentes actividades u obras que se darían en cada uno de los polígonos solicitados en sustracción, es necesario relacionarlo con la ubicación de las áreas de recarga no proporcionado en la cartografía anexa. Por lo anterior, se requiere que Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., entregue la información relacionada con la ubicación de las áreas de recarga y los análisis relacionados con los efectos que las obras o actividades en los polígonos solicitados puedan tener sobre la recarga hídrica.*

- 3.4. Geomorfología y geodinámica:** *Teniendo en cuenta que la recarga de los acuíferos está relacionada con las geoformas del terreno y que en términos generales "la conformación de un botadero de estéril y la construcción de canales y piscinas de sedimentación", pueden modificar la geomorfología, para evaluar este aspecto es necesario contar con la descripción de los aspectos técnicos de las actividades para cada uno de los polígonos en sustracción solicitados anteriormente.*

- 3.5. Hidrografía e Hidrología:** *A partir de la información de la base cartográfica entregada, se identifica que dentro de los polígonos solicitados en sustracción denominados A, C y E se presentan sistemas de drenajes, en algunos casos intermitentes o en el caso del polígono A, existe una corriente permanente que se*

"Por el cual se solicita información adicional"

dirige en dirección oriente-occidente que desemboca en la Quebrada Santa Cruz (Figura 4).

Respecto al polígono E, es importante su relación con el río Tucuy, ya que dentro del documento se alerta a que son necesarias acciones para controlar y mitigar la influencia de las actividades económicas circundantes sobre el cauce de este río, especialmente lo que se refiere al cauce bajo, por presentarse disminución de la calidad de agua aguas abajo. Precisamente, uno de los factores que genera protección a este recurso respecto a las actividades mineras circundantes, es la presencia de los bosques abiertos en sus flancos (en particular el oriental) aún existentes y que se reportan en el capítulo de flora.

Con respecto a los efectos directos que tendrían las obras o actividades sobre esta red drenajes en cada polígono solicitado, no se presenta información concreta. Lo anterior también debido a que no se cuenta con claridad sobre las obras a realizarse en cada polígono, sus características, magnitudes y ubicaciones. Por tanto, el interesado deberá contrastar la información de los aspectos técnicos para la conformación de un botadero de estéril y la construcción de canales y piscinas de sedimentación, y los efectos directos que esta intervención tiene sobre la red de drenajes existentes.



Figura 4. Red de drenajes respecto a cuatro de los polígonos solicitados en sustracción Fuente: Base cartográfica suministrada por el interesado y Tabla 8.1. del documento "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS, CONTRATO MARCO DTM 14-0010, SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA LOS MOTILONES Y DEL RÍO MAGDALENA REV.0. Junio de 2017"

**3.6. Suelos.** Sobre este recurso es evidente su eliminación para el desarrollo de las obras o actividades en las áreas a intervenir. Esto puede tener sus efectos sobre la recarga hídrica al modificar las velocidades y cantidades de agua infiltrada, por el retiro de la capa inicial de infiltración.

### 3.7. Flora.

**3.7.1.** La vegetación de bosque abierto existente en la zona del polígono E (Figura 3 de este documento) o también identificado en algunas partes del documento como Zona botadero Occidental I, cuenta con la composición florística característica del bosque seco tropical. En este sentido, se presentan especies de interés para la conservación por estar en categorías de amenaza: *Aniba perutilis*, *Aspidosperma polyneuron*, *Cedrela odorata* y *Licania arbórea*, de las reportadas en el estudio con base en los muestreos realizados.

Estas condiciones llevan a considerar la importancia de los bosques presentes en el polígono E, no solo a nivel de especies, sino por el ecosistema que conforman y por su función protectora, al corresponder al bosque ripario del río Tucuy y bosques de mayor biomasa presentes en áreas de mayor humedad del ecosistema de bosque seco.

"Por el cual se solicita información adicional"

Por otra parte, los dos parches de bosque abierto del polígono E están unidos por vegetación secundaria, lo que permite algún grado de conectividad, y en prospectiva, puede ser de interés para su mantenimiento hacia el desarrollo de bosques maduros. Esto indica que para el polígono E, existe un escenario de coberturas asociadas al río Tucuy de gran importancia por la composición del paisaje y su función ecológica, sobre los cuales no deberán hacerse una expansión minera.

3.7.2. Respecto al polígono D (Figura 2 de este documento) o Zona botadero Occidental II, debido a inconsistencias en las coordenadas proporcionadas, no es posible identificar si el bosque abierto existente en el área está incluido dentro de dicho polígono. No obstante el paisaje se compone de coberturas de bosque abierto y vegetación secundaria que llevan al mismo análisis anterior y que tampoco deberá ser dispuesto para actividades mineras, por su importancia para la conservación del bosque seco tropical y la protección de vegetación asociada al río Tucuy.

3.8. **Fauna:** Se destacan los siguientes aspectos mencionados en el soporte técnico, que son de importancia como criterios para el mantenimiento de la vegetación de bosque abierto y vegetación secundaria del área:

- Presencia con distribución restringida a la serranía del Perijá, de la rana nodriza del Perijá (*Allobates ignotus*), únicamente distribuida dentro del departamento del Cesar, en las localidades de los municipios de la Jagua de Ibirico y Becerril entre los 200 y 900 msnm.
- Presencia de una especie endémica, el lobito (*Cnemidophorus gagei*) y una especie casi endémica, el lagarto nocturno (*Phyllodactylus ventralis*).
- Presencia de grandes mamíferos *Leopardus pardalis* y *Panthera onca*, que indican la existencia de procesos ecológicos con redes tróficas completas.
- Presencia de especie vulnerable es la marteja (*Aotus griseimembra*).
- Registro de tres especies casi-endémicas: el venado (*Mazama sanctaemartae*), la marteja (*Aotus griseimembra*) y la rata (*Proechimys canicollis*).
- Sensibilidad ante la intervención de las especies *Aotus griseimembra* y *Alouatta seniculus*.

3.9. **Aspectos ecológicos:**

Junto con la presencia de áreas con vegetación natural de bosque seco tropical, y teniendo en cuenta las características de la fauna silvestre registrada, se identifica un ecosistema funcional, en particular en las áreas con paisajes compuestos por bosque abierto y vegetación secundaria por la potencial conectividad entre sí, donde la vegetación secundaria representa un complemento en la conectividad ecológica, mientras va alcanzando estados sucesionales más avanzados con arreglos de composición y estructura más parecidos al bosque inicial.

Lo anterior, se evidencia con lo expuesto en el análisis de paisaje donde se mencionan condiciones favorables con alto potencial de conectividad de las coberturas vegetales y ecosistemas de la zona en el escenario Sin Proyecto, condición que se afecta inminentemente con el escenario Con Proyecto en todos los polígonos solicitados, por los efectos acumulativos que producirá la intervención: modificación de la estructura del paisaje de las coberturas naturales de bosque abierto y vegetación secundaria, reducción de la conectividad ecológica, y las modificaciones subsecuentes a nivel de especies de fauna y flora.

*[Handwritten signature]*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*De igual manera, dentro del análisis ambiental del documento soporte, se reconoce que: "Los ecosistemas con coberturas naturales de Bosque abierto y Vegetación secundaria, resguardan la mayoría de especies de fauna silvestre, las cuales aprovechan los variados hábitat como lugares de refugio, reproducción y de oferta alimenticia. De igual forma se encuentran especies de importancia ecológica, endémicas o en categoría de amenaza".*

*La remoción de las coberturas en estos ecosistemas repercute en la disminución de los hábitats y la presencia de especies de los variados grupos de fauna.*

*Por tanto, a pesar de la fragmentación del bosque seco tropical presente en las áreas de interés, no puede desestimarse la importancia de la biodiversidad local registrada y las condiciones predominantes de restauración ecológica del área, representada en la vegetación secundaria y el bosque abierto, y lo que esto implica para recuperar la conectividad para la biodiversidad del bosque seco en la zona, que como se mencionó es más evidente hacia la zona donde se encuentran los polígonos D y E (Ver Figura 3 de este documento).*

**3.10. Amenazas:**

*Se identifica que la mayor parte de las zonas presentan susceptibilidad media a presentar procesos de remoción en masa considerando las pendientes y tipo de suelo, con una calificación predominante de riesgos tolerables, lo que implica considerar soluciones o mejoras sin esfuerzos económicos importantes, con comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.*

*Respecto al tema, la Resolución 1923 del 27 de diciembre de 2013 del MADS, con la cual se adopta la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Los Motilones, menciona que en los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica. Sin embargo, dentro de la base de datos de la capa "Suscept\_MovMasa" no se identifican las zonas susceptibles por lo que el cruce con las ASS no pudo realizarse.*

**3.11. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a pesar de que se cuenta con información que abarca el proyecto minero en operación, a partir de la cual se han resaltado algunos aspectos que aportan en la evaluación y sugerencias técnicas derivadas, el documento técnico soporte cuenta con algunos vacíos de información, que se consideran relevantes para evaluar concretamente la presente sustracción y no el proyecto minero del cual hace parte, ya que este no es el objeto de dicha solicitud. En este sentido, es necesario que el interesado complemente la información soporte o suministre otra adicional de componentes específicos identificados, para integrar al análisis y tomar una decisión de fondo sin vacíos de información."**

*Hechas las anteriores consideraciones, el mencionado concepto técnico determinó la necesidad de requerir al peticionario información adicional necesaria para decidir respecto de la solicitud de sustracción de unas áreas de la reserva forestal de la Serranía de los Motilones y Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de disposición de material estéril (conformación de botadero de estéril) y el manejo de aguas de escorrentía (construcción de canales y piscinas de sedimentación) que permita el desarrollo del proyecto Minero La Jagua".*

"Por el cual se solicita información adicional"

La información adicional se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que los literales c) y e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 disponen:

*"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;*

(...)

*e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

*"Por el cual se solicita información adicional"*

Que el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales; reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social, y determina dentro del procedimiento la posibilidad de solicitar al peticionario información adicional que se considere pertinente.

Que una vez evaluados los documentos, que soportan la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de las reservas forestales de la Serranía de los Motilones y Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, presentada por las sociedades Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., para el proyecto de "Conformación de botadero de estéril y construcción de canales y piscinas de sedimentación del proyecto Minero La Jagua", y que reposan en el expediente SRF 446, el concepto técnico No. 2 del 12 de febrero de 2018, determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir al peticionario información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".



*"Por el cual se solicita información adicional"*

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.-** Requerir a las sociedades Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., para que en un término máximo de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica de cada uno de los polígonos solicitados, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de las Reservas Forestales de la Serranía de Los Mutilones y Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto " *disposición de material estéril (conformación de botadero de estéril) y el manejo de aguas de escorrentía (construcción de canales y piscinas de sedimentación) que permita el desarrollo del proyecto Minero La Jagua*", localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

**1. Importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social:**

- a. Describir de manera clara y específica la relación entre la actividad objeto de la presente evaluación de sustracción y el proyecto minero La Jagua, soportándolo con la presentación del capítulo del Plan de Trabajos y Obras, donde se incluye esta infraestructura, con su ubicación cartográfica o el contrato de servidumbre según sea el caso, teniendo en cuenta que las actividades se desarrollan por fuera del título minero.
- b. Exponer la importancia de la conformación de un botadero de estéril y la construcción de canales y piscinas de sedimentación para las cuales se solicita la sustracción, enunciando las razones ambientales, técnicas y económicas que justifican su desarrollo, teniendo en cuenta que se consideran actividades de expansión de un proyecto minero en operación, lo cual deberá quedar claramente explícito.

**2. Aspectos técnicos de la actividad:**

- a. Localización y descripción para cada uno de los polígonos de la infraestructura o área de intervención asociada a las actividades para las cuales se solicita la sustracción.

Dicha información deberá contar con las características técnicas de la cartografía, requerida en los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.

- b. Indicar el cronograma para el desarrollo de las actividades, etapas y demás condiciones específicas, equipos, incluyendo y especificando la intervención sobre el suelo y el subsuelo.



*"Por el cual se solicita información adicional"*

- c. Señalar los accesos actuales o si las actividades para las cuales se solicita la sustracción requieren de la construcción de nuevos accesos, en cuyo caso deberá indicarse sus características y ubicación.
3. **Demanda de recursos naturales:** Presentar la información correspondiente al aprovechamiento forestal proyectado, discriminado para cada uno de los polígonos solicitados en sustracción.
4. **Hidrogeología:** Entregar un shape file con la ubicación y características de:
  - a. Las áreas de recarga identificadas, con los análisis relacionados a los efectos que puedan tener sobre las mismas y;
  - b. Las obras o actividades en cada uno de los polígonos solicitados en sustracción.
  - c. **Hidrografía e hidrología:** Indicar concretamente los efectos directos que tendrían las obras o actividades, según la información requerida en el literal anterior, sobre la red de drenajes en cada polígono solicitado en sustracción, a partir de la comparación frente a los escenarios con proyecto y sin proyecto.
  - d. **Amenazas:** Presentar la información cartográfica donde se indique claramente la ubicación de áreas susceptibles a movimientos en masa.

**Parágrafo. 1-** El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2.-** Se advierte a las sociedades Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 2.- NOTIFICACIONES.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo a las sociedades Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., o a su apoderado, debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se solicita información adicional"

**Artículo 4.- RECURSOS.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de Abril 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADSA  
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADSA  
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADSA  
Concepto técnico No. 12 del 2 de febrero de 2018  
Expediente: SRF 446  
Auto: Por el cual se solicita información adicional  
Proyecto: Conformación de botadero de estéril y construcción de canales y piscinas de sedimentación del proyecto Minero La Jagua  
Peticionario: Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A.

